

2.- **PÁGUESE**, en virtud de lo anterior, a contar del día 03 de Diciembre de 2010, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el presente convenio al subtitulo 22, ítem 06, asignación001 (mantención de jardines infantiles), subtitulo 22, ítem 05, asignación001 (electricidad), subtitulo 22, ítem 05, asignación 002 (agua), del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2010.

Por orden de la Vicepresidenta Ejecutiva

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNJI V REGIÓN

PAR/EMM/DMA/RGS/amm.

Distribución:

Institución.

Archivo

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.

**4111**GOBIERNO DE
CHILE**RESOLUCION EXENTA N° 015/****MAT: APRUEBA CONVENIO.****VIÑA DEL MAR,****VISTOS:****28 DIC. 2010**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/2848 del 01 de Diciembre de 2008 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de Diciembre de 2010, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Iglesia Evangélica Bautista "Monte de Sion", un convenio de colaboración para el funcionamiento del jardín infantil institucional "Capullito".

2.- Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.- Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el citado convenio, con el fin de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.

RESUELVO:

Téngase por aprobado el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del jardín infantil institucional "Capullito", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Iglesia Evangélica Bautista "Monte de Sion", con fecha 14 de Diciembre del presente año, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha consignada en la cláusula séptima del citado convenio y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE
JARDÍN INFANTIL CLASICO "CAPULLITO"****JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES****Y****IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA "MONTE DE SIÓN"**

En Viña del Mar, con fecha, 14 de diciembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (s), doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.622.044-3, Educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N° 610, esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, de esta ciudad, en adelante la **JUNJI**; por la otra, la **IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA "MONTE DE SIÓN"**, representada por Doña **RENÉ GATICA VELÁSQUEZ**, empleado, Cédula de Identidad N° 5898655-0, ambos domiciliados en Calle Iquique N° 20, Comuna de Valparaíso, en adelante **LA ENTIDAD**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La JUNJI tiene por objetivos fundamentales crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA ENTIDAD, tiene como uno de sus objetivos satisfacer las necesidades de los habitantes de su sector en distintos ámbitos, entre las que se cuentan la promoción al derecho a la educación de la población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado. En tal sentido, y con el fin de permitir la continuidad de funcionamiento del Jardín Infantil Clásico "**Capullito**" perteneciente a la JUNJI, destinado a la atención de 22 párvulos, establecimiento en actual reparación, y que por motivos de seguridad, hace necesario suspender temporalmente su uso, la **ENTIDAD** se obliga entregar, en forma gratuita el uso y goce del inmueble ubicado en Calle Iquique N° 20, Comuna de Valparaíso,

TERCERO: La ocupación de las dependencias del inmueble señalado, será de lunes a viernes, desde las 08:30 hasta las 13:00 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento.

CUARTO: La **ENTIDAD** se obliga a no realizar cobro alguno por el uso de los espacios señalados en la cláusula precedente y a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados para su uso; A su vez la JUNJI se obliga a cancelar el consumo de energía eléctrica y agua.

QUINTO: La **ENTIDAD** no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la entrega del uso y goce a la JUNJI de los espacios físicos indicados precedentemente.

SEXTO: La JUNJI se obliga a velar por el funcionamiento integral del Jardín Infantil clásico Capullito, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación de los párvulos a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos.

SEPTIMO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD entrará en vigencia el día 3 de diciembre y terminará el 21 de enero de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

OCTAVO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será de responsabilidad del Equipo Técnico de la Junji.

NOVENO: El presente Convenio tiene un carácter vinculante y obligatorio para las partes y en el evento de existir diferencias, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Directora Regional (s) V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Exenta N° 015/2848 del 01 de diciembre de 2008 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **RENÉ GATICA VELÁSQUEZ**, para representar a la **IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA "MONTE DE SIÓN"**, consta en el Acta de elección del año 2006, según certificación estampada por el Secretario de la referida entidad doña Jacqueline Fernández Santos.

DECIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y dos en poder de la ENTIDAD.